



RESOLUCIÓN N° 0443-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente n° 854-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 108,58 m², ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P01242078 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS n.° 188879 (en adelante, “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, Mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Carta N° 920-2023-ESPS, presentada el 14 de julio de 2023 [S.I. N° 18434-2023 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 v decreto legislativo n.° 1439.

la entonces Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, "SEDAPAL"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de Derivación D2 que corresponde al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabayllo – Provincia de Lima –Departamento de Lima (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 12); **b)** informe de inspección técnica con fotografías de "el predio" (foja 13 al 14); **c)** plano perimétrico y ubicación (fojas 15 y 16); **d)** plano diagnóstico (foja 16); **e)** certificado de búsqueda catastral publicidad n.º 6923550 (fojas 17 y 20); **f)** copia de la partida registral n.º P01242078 (fojas 21 al 25); y, **g)** título archivado del plano de trazado y lotización (foja 26).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n° 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N° 03580-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de agosto de 2023 (foja 27), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° P01242078 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N°1192", generándose el título n° 2023-02575288, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar n.º 01432-2023/SBN-DGPE-SDDI aclarado y complementado con Informe Preliminar n.º 01435-2023/SBN-DGPE-SDDI ambos del 11 de diciembre de 2023 (fojas 29 al 40) concluyeron respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito

de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P01242078 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; **ii)** recae sobre Área de Circulación del Asentamiento Humano Nueva América, conforme señala el Certificado de Búsqueda Catastral y plano diagnóstico; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión por parte de terceros, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth y Street View; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con unidades catastrales, predios rurales, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, faja marginal, ni área natural protegida en la zona; **v)** en el punto IV numeral 4.1.2. del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala que “el predio” se superpone con Derecho minero 01066693 (estado extinguido) no obstante revisado el sistema de información geográfica GEOCATMIN de INGEMMET no se visualiza dicha superposición; **vi)** de la consulta realizada al geovisor de OSINERGMIN, se visualiza superposición con la concesión de la empresa EDLN, situación que, si bien ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, no indica si las obras a ejecutar van a afectar la estructura de la mencionada concesión, adicionalmente se visualiza superposición con redes de distribución y elementos de gas natural de la empresa Cálida; **vii)** revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección técnica se advierte que una de las medidas perimétricas del lindero Sur de “el predio” indicadas no guarda relación con lo graficado en el Plano Perimétrico y Ubicación; **viii)** respecto a la zonificación, el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” se encuentra en zonificación de comercio zonal, sin embargo, en el Plano Diagnóstico se visualiza sobre área de proyección de vías; **ix)** la fotografía presentada no corresponde a “el predio”, por lo que deberá tener en cuenta para su subsanación lo establecido en el inciso vii del literal d) numeral 5.4.3 de la “Directiva 001-2021/SBN”; **x)** corresponde presentar Título archivado, de conformidad con lo establecido en el ítem i) contenido en el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; **xi)** no presenta memoria descriptiva de “el predio”, por lo que deberá tener en cuenta para su presentación lo establecido en el ítem iv) y v) del literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; **xii)** no presenta documentación técnica del área remanente; **xiii)** de la consulta realizada a la plataforma CENEPRED SIGRID, no se visualiza que “el predio” se encuentre sobre zona de riesgo no mitigable, sin embargo, en relación a la Susceptibilidad a Movimientos de Masa, se tiene que a nivel Lima Metropolitana, recae sobre zona catalogada con nivel medio (95% aprox.) y nivel bajo (5% aprox.); situación que no ha sido consignada en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

10. Que, mediante Oficio N° 00645-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 45 y 46)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones señaladas en los ítems **v)** al **xiii)** del informe citado en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 12 de febrero de 2024, a través de través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 45), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 26 de febrero de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, remitido dentro del plazo otorgado, la Carta N° 261-2024-ESPS, presentada el 23 de febrero de 2024 [S.I. N° 04992-2024 (foja 48)], solicitando ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio n° 01367-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2024 (fojas 52 y 53), esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” el otorgamiento de ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el mismo que fue notificado con fecha 18 de marzo de 2024 a través de la Mesa de Partes Virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 51); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”. Asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de abril de 2024; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N° 375-2024-ESPS, presentado el 2 de abril de 2024 [S.I. n.° 08579-2024 (fojas 56 al 68)], a fin de subsanar

las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** informe de inspección técnica; **iii)** plano perimétrico, memoria descriptiva de “el predio”, y, **iv)** título archivado del plano de trazado y lotización.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Preliminar N° 00152-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (fojas 69 y 70) se determinó lo siguiente: **i)** sobre la superposición con el derecho minero 01066693, la “ANIN” cumple con presentar nuevo Plan de saneamiento Físico Legal señalando en el punto 4.1.2. c) que no existe dicha superposición; **ii)** en relación a la superposición con la concesión de la empresa EDLN, advertida en el Plan de Saneamiento Físico legal, precisa que la los tramos de alumbrado público, baja y media tensión subterráneas, así como las redes subterráneas de distribución de gas natural de la empresa GBLC, se encuentran adyacente a “el predio”; **iii)** respecto a la discrepancia de las medidas perimétricas del lindero sur de “el predio”, presenta nuevo Informe de Inspección Técnica cuyas medidas perimétricas guardan relación con el Plan de saneamiento físico legal y con los documentos técnicos de “el predio”; **iv)** sobre la zonificación, en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” se encuentra en área de circulación según plano de usos del suelo, aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML del 13-12-07 publicada el 05 de enero de 2008, Ordenanza N° 1651-MML, del 08 de enero de 2013 publicada el 12 de enero de 2013, Ordenanza N° 1849-MML del 16 de diciembre de 2014 publicada el 28 de diciembre de 2014; **v)** cumple con presentar fotografías de “le predio” de fecha 14 de enero de 2024, donde se verifica que no hay ocupación, edificación ni posesión; **vi)** presenta plano que obra en el título archivado n.º 01A0014434 del 13 de marzo de 2000 de la partida registral n.º P01242078; **vii)** presenta plano perimétrico y ubicación con su respectiva memoria descriptiva de conformidad con el ítem iv) y v) del literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; **viii)** respecto al área remante “SEDAPAL” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP, aprobado por Resolución n.º 097-2013-SUNARP-SN; **ix)** de lo advertido en la plataforma CENEPRED SIGRID en el punto 4.1.2. c) del Plan de Saneamiento Físico Legal cumple con señalar que “el predio” se superpone con áreas susceptibles a: inundaciones por lluvias fuertes, nivel bajo; inundaciones por lluvias asociadas a eventos El Niño, nivel muy baja; déficit hídrico ante posible fenómeno El Niño, nivel alto; bajas temperaturas, nivel medio (periodo junio-agosto 2022); incendios forestales (año 2020); a Movimientos de Masa, se tiene que a nivel Lima Metropolitana, recae sobre zona catalogada con nivel medio (95% aprox.) y nivel bajo (5% aprox.) y se encuentra en Microzonificación sísmica Nivel II. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio n° 01327-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 14 de marzo de 2024 (foja 49), notificado el 18 de marzo de 2024 (foja 51), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001- 2021/SBN”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección,

cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para el saneamiento de la estructura sanitaria denominada: Cámara de Derivación D2 que corresponde al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabayllo – Provincia de Lima –Departamento de Lima”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0463-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 108,58 m², ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI), en la partida registral N° P01242078 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS n.° 188879, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerido para la estructura sanitaria denominada Cámara de

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Derivación D2 que corresponde al proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabaylo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochirí), distrito de Carabaylo – Provincia de Lima –Departamento de Lima.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2

PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION: PPU-A2-EM-D2

I. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Predio : **CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2**
Sector : 356
Habilitación : A.H. Nueva América
Partida : P01242078
Distrito : Carabaylo
Provincia : Lima
Departamento : Lima


II. DATOS TECNICOS


LINDEROS COLINDANTES

Por el Norte	Colinda con la Av. Central, inmersa en el A.H. Nueva América, inscrita en la Partida P01242078, en una línea segmentada en dos tramos (A-B), (B-C), con distancias de 39.57m. y 28.55m., respectivamente.
Por el Este	Colinda con la Av. Central, inmersa en el P.J. Villa Esperanza, inscrito en la Partida P01013120, en una línea recta en un tramo (C-D), con distancias de 1.60m.
Por el Sur	Colinda con Av. Central, inmersa en el A.H. Nueva América, inscrita en la Partida P01242078, en una línea segmentada en dos tramos (D-E), (E-F), con distancias de 28.35m y 39.27m., respectivamente.
Por el Oeste	Colinda con la Av. Tupac Amaru, inmersa en Área Sin Antecedente Registral, en una línea recta en un tramo (F-A), con distancia de 1.61m.

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES


SOLEDAD QUIAPAZA TEBES
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 010048 VCPZ:IX
CIP. 124548


Vladimir Pablo Aquije Martinez
Especialista en Saneamiento Físico
Legal de Predios
Reg CAL 32539


CARLOS PÍO ALBERTO
BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 9530

➤ CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				SISTEMA DE REFERENCIA WGS-84		SISTEMA DE REFERENCIA PSAD-56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	39.57	83°14'54"	279621.4946	8685353.8805	279842.5439	8685722.7504
B	B-C	28.55	172°1'7"	279661.0616	8685353.8895	279882.1109	8685722.7594
C	C-D	1.60	86°55'13"	279689.3359	8685349.9316	279910.3852	8685718.8015
D	D-E	28.35	93°4'45"	279689.0288	8685348.3590	279910.0781	8685717.2289
E	E-F	39.27	187°58'57"	279660.9504	8685352.2898	279881.9997	8685721.1597
F	F-A	1.61	96°45'4"	279621.6844	8685352.2805	279842.7337	8685721.1504
Área				108.58 m ²			
Perímetro:				138.95 m.			

➤ **ÁREA** El área requerida es de 108.58 m².

➤ **PERÍMETRO** El perímetro que encierra el área requerida es de 138.95 m.

➤ **ZONIFICACION** El terreno materia de análisis se encuentra en el Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, en Área de Circulación, según plano de zonificación de usos del suelo, aprobado mediante Ordenanza N° 1105-MML del 13-12-07 publicada el 05-01-08, Ordenanza N° 1651-MML, del 08-01-13 publicada el 12-01-13, Ordenanza N° 1849-MML del 16-12-14 publicada el 28-12-14.

<http://www.imp.gob.pe/images/Planos%20de%20Zonificacion%20Carabaylo.pdf>


➤ **NOTA** El área de 108.58 m² correspondiente a la Servidumbre proveniente de la Camara de Derivacion D-2, identificada como EM-D2 Área 2, se requiere del Area de Circulacion del A.H. Nueva America, con un área inscrita de 2,444.75 m², de conformidad con el Cuadro General de Distribucion de Areas del plano obrante en el Titulo Archivado N°01A0014434 del 13.03.2000 de la Partida P01242076, inscrito a favor de COFOPRI la cual tiene un área total inscrita de 13,584.15 m².

Cabe destacar que el mencionado plano no contiene cuadro de datos técnicos que permita graficar con exactitud el Area de Circulacion por cuanto en aplicacion de la cuarta Disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES


 CECILIA SOLEDAD EQUIPAZA TEBES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 010048 VCPZR:X
 CIP. 124548



 Vladimir Pablo Aquije Martinez
 Especialista en Saneamiento Físico
 Legal del Predios
 Reg CAL 32539



 CARLOS PIO ALBERTO
 BARRERA RICCI
 INGENIERO SANITARIO
 Reg. CIP N° 9530

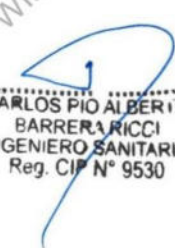
REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013, no se requiere plano remanente.

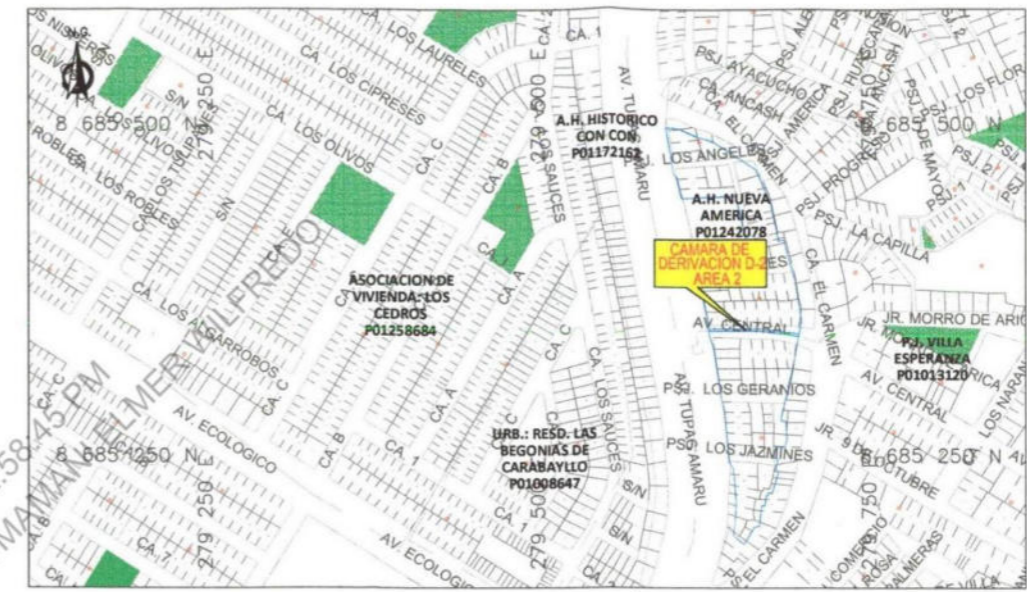
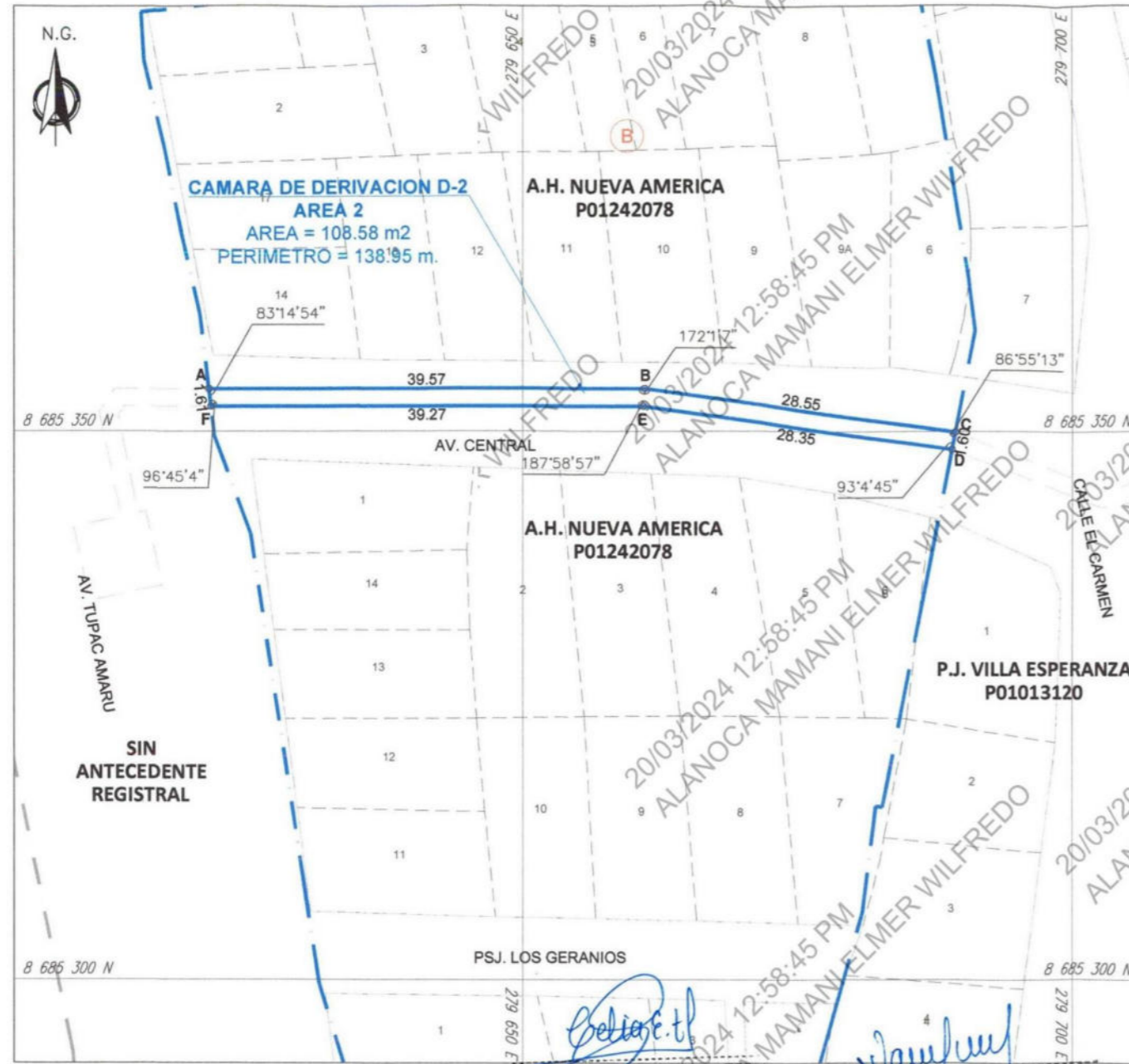
Lima, diciembre de 2022

CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES


SOLIDAD EQUIAPAZA TEBES
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 010048 VCPZRX
CIP. 124548


Vladimir Pabla Aquije Martinez
Especialista en Saneamiento Fisico
Legal de Predios
Reg CAL 32539


CARLOS PIO ALBERIO
BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 9530



PLANO DE LOCALIZACIÓN
1:5000

CUADROS DE DATOS TECNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84		SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA PSAD-56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	39.57	83°14'54"	279621.4946	8685353.8805	279842.5439	8685722.7504
B	B-C	28.55	172°17'	279661.0616	8685353.8895	279882.1109	8685722.7594
C	C-D	1.60	86°55'13"	279689.3359	8685349.9316	279910.3852	8685718.8015
D	D-E	28.35	93°4'45"	279689.0288	8685348.3590	279910.0781	8685717.2289
E	E-F	39.27	187°58'57"	279660.9504	8685352.2898	279881.9997	8685721.1597
F	F-A	1.61	96°45'4"	279621.6844	8685352.2805	279842.7337	8685721.1804
TOTAL		138.95	720°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

CARLOS PIO ALBERTO BARRERA RICCI
INGENIERO SANITARIO
Reg. CIP N° 9530

NOTAS:

El área de 108.58 m² correspondiente a la Servidumbre proveniente de la Cámara de Derivación D-2, identificada como EM-D2 Area 2, se requiere del Área de Circulación del A.H. Nueva America, con un área inscrita de 2,444.75 m², de conformidad con el Cuadro General de Distribución de Áreas del plano obrante en el Título Archivado N°01A0014434 del 13.03.2000 de la Partida P01242078, inscrito a favor de COFOPRI la cual tiene un área total inscrita de 13,584.15 m².

Cabe destacar que el mencionado plano no contiene cuadro de datos técnicos que permita graficar con exactitud el Área de Circulación por cuanto en aplicación de la cuarta Disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013, no se requiere plano remanente.

UBICACION CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2
ESC: 1/500

CELIA SOLEDAD EQUIPAZA FERRER
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 010048 VCR-2019
CIP: 124543

Vladimir Pablo Aquino Martinez
Especialista en Saneamiento Físico
Legal de Predios
Reg. CAL 32539

LEYENDA	
	LOTIZACION SEGÚN LEVANTAMIENTO
	LIMITE DE HABILITACION
	CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2 AREA = 108.58 m ² PERIMETRO = 138.95 m.
	P01242078 A.H. NUEVA AMERICA TITULAR: COFOPRI T.A. N°01A0014434 del 13.03.2000

UBICACION
LA CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2 SE ENCUENTRA UBICADA LA AV. CENTRAL INMERSA EN EL A.H. NUEVA AMERICA INSCRITA EN LA PARTIDA P01242078. DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO EFECTUADO CON RECEPTOR GEODESICO DIFERENCIAL DE DOBLE FRECUENCIA, CON LOS CUALE SE HAN COLOCADO LOS PUNTOS DE CONTROL LIM011729 Y LIM011730 CERTIFICADOS POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL IGN TOMANDO COMO ESTACION BASE, LA ESTACION DE RASTREO PERMANENTE CON DENOMINACION L102 DE ORDEN "0"

PERU		Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento		Programa Agua Segura para Lima y Callao	
CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES					
ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 380 Y NUEVAS HABILITACIONES ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO-SECTORES 352,353,355,356,357,358. DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUARACHIRI) DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA -DEPARTAMENTO DE LIMA-CODIGO UNICO N° 2395187"			LIMA		CP N° 36-2018/INENCA-VCS-PASC
SANEAMIENTO FISICO LEGAL			CARABAYLLO		PPU-A2-EM-D2
PLANO PERIMETRICO Y DE UBICACION CAMARA DE DERIVACION D-2 AREA 2			INDICADA		INGEN. CARLOS PIO A. BARRERA RICCI CIP. No.9530
SISTEMA DE PROYECCION UTM			DATUM WGS-84		DICIEMBRE 2022
HEMISFERIO SUR ZONA 18			INGEN. CARLOS PIO A. BARRERA RICCI CIP. No.9530		